

| Grupos profesionales | Salario 2003 revisado | Salario 2004 revisado |
|--|-----------------------|-----------------------|
| Mozo especializado. Dependiente. Person.Ofic. Primera (Conductor). Prof. Oficio segunda. Oficial Administrativo. Auxiliar Administrativo. Telefonista-Recepcionista. Cobrador. Ayudante. | | |
| Grupo V: | | |
| Nivel salarial 1 | 11.338,96 | 11.730,15 |
| Vigilante, Sereno, Ordenanza,Portero . Limpieza. Mozo. Prof. Ofic.Tercera. | | |
| Nivel salarial 2 | 7.093,56 | 7.338,29 |
| Aprenziz. Aspirante. | | |

3925

RESOLUCIÓN de 17 de febrero de 2005, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del acta de modificación y revisión salarial del Convenio colectivo de la empresa Mediterránea Merch, S.L.

Visto el texto del Acta en la que se contienen los acuerdos de modificación y revisión salarial del Convenio Colectivo de la empresa Mediterránea Merch, S.L. (publicado en el BOE. de 6.5.2003), (Código de Convenio n.º 9014482), que fue suscrito con fecha 24 de enero de 2005, de una parte por los designados por la Dirección de la empresa en representación de la misma y de otra por los Delegados de personal en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.-Ordenar la inscripción de la citada Acta en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 17 de febrero de 2005.-El Director General, Esteban Rodríguez Vera.

MODIFICACIONES EN EL CONVENIO DE MEDITERRÁNEA MERCH, S.L.

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 4. *Ámbito Funcional.*

El objeto del presente convenio es la regulación de las condiciones laborales de los trabajadores de Mediterránea Merch, S.L., que engloban las actividades de Merchandising y Servicios integrales y específicos a empresas y particulares tales como promoción, degustación, reposición, logística, preparación, manipulación y reparto de mercancías, eventos, actos culturales, de ocio y tiempo libre, asistencia domiciliaria, pequeñas reparaciones y reformas, servicios de seguridad, portería y cualquier otro tipo de servicios similares, tanto en domicilios particulares como en empresas.

**CAPÍTULO III
Clasificaciones Profesionales**

Artículo 13. *Clasificación general.*

El personal que preste sus servicios en Mediterránea Merch, S.L., se clasificará por razón de sus funciones en los grupos que a continuación se detallan:

Grupos profesionales:

1. Directivos.
2. Supervisores/as y Encargados/as.
3. Administrativos/as y Jefe/a de Equipo.
4. Azafatas-demostrador promotor, especialista de almacén, especialista de merchandising, encuestador/a, ayudantes de vendedores, monitores/as, socorristas, verificador/a, cuidador/a, electricista, carpintero, fontanero, albañil, pintor, vigilante de seguridad, conductor/a.
5. Reponedor/a, promotor/a, promotor/a vendedor/a, peones, mozos/as de almacén, repartidores/as, clasificador/a, lector/a de contador, limpiador/a.

Artículo 14. *Grupo 1 Personal Directivo.*

Se encarga de ejercer las funciones de dirección y organización de la empresa. Este grupo esta integrado por las siguientes categorías profesionales cuyas funciones se relacionan.

14.1 Gerente, persona encargada de coordinar y supervisar la actuación de la empresa.

14.2 Administrador, persona encargada de ejecutar las órdenes y directrices dictadas por el gerente de la empresa bajo su supervisión y dirección.

14.3 Director Comercial, persona encargada de supervisar y dirigir las tareas comerciales de la empresa, coordinando el trabajo a realizar por los jefes de departamentos y jefes de equipo.

Artículo 15. *Grupo 2 Supervisores/as y Encargados/as.*

Se entienden por tales los que de acuerdo con las directrices marcadas por el director comercial se encargan de llevar a cabo las tareas propias en la actividad de la empresa. Este grupo está integrado por las siguientes categorías profesionales:

15.1 Supervisores/as se encargan de coordinar, supervisar y dirigir el cumplimiento de las labores del personal que se encuentran en los distintos centros de trabajo, bajo las órdenes de la dirección comercial.

15.2 Encargado/a, se encarga de las labores consistentes en la verificación y comprobación del exacto cumplimiento de las funciones y obligaciones atribuidas al personal operativo, dando cuenta inmediata al mando de cuantas incidencias observe y tomando las medidas que estime oportunas para la correcta prestación del servicio.

Artículo 16. *Grupo 3 Administrativos/as Jefes/as de Equipo.*

Pertenece a este grupo profesional, los trabajadores que llevan a cabo funciones administrativas y de atención al público incluyendo trabajos informáticos y de contabilidad así como cualquier otro tipo de trabajo no incluido en otro grupo profesional y correspondiente a las tareas propias de la empresa, también se incluye en este grupo al personal que realicen funciones de control y vigilancia de tareas realizadas por otros operarios.

Las categorías que se incluyen en el presente grupo profesional son:

16.1 Jefe/a de Departamento, se encarga dentro de la gestión administrativa de la empresa, de supervisar las tareas tanto de los administrativos como las de los auxiliares, dirigiendo, coordinando y controlando la actividad del departamento, bajo las directrices del Administrador de la empresa.

16.2 Jefe/a de Equipo: Se encarga de controlar y vigilar las tareas de los diferentes operarios para los cuales sea nombrado como tal, de acuerdo con las instrucciones del supervisor.

16.3 Administrativo/a, se encarga bajo las ordenes de sus superiores de ejecutar trabajos de oficina incluidos aquellos que precisen la utilización de medios informáticos y contables.

16.4 Auxiliar Administrativo/a, se encarga bajo las órdenes de sus superiores de ejecutar trabajos de oficina incluidos aquellos que precisen la utilización de medios informáticos, así como realizar funciones de archivo y funciones de administración de menor complejidad, atención al cliente y atención telefónica.

Artículo 17. *Grupo 4 Azafatas-demostrador-promotor, Especialista de Almacén, Especialista de Merchandising, encuestador/a, ayudantes de vendedores, monitores/as, socorrista, verificador/a, cuidador/a, electricista, carpintero, fontanero, albañil, pintor, vigilante de seguridad, conductor/a.*

Personal encargado de llevar a cabo trabajos tales como son los de representación, promoción, degustación, venta de productos y cobro de los mismos, así como también la manipulación, carga y descarga de productos, recogida de datos, apoyo comercial, control de normas en instalaciones deportivas, tareas de primeros auxilios, verificación de pedidos, asistencia domiciliaria, tareas donde se acredite experiencia profesional o disponga de titulación o cualificación técnica para el desempeño de las mismas, labores de vigilancia y conducción.

17.1 Azafata-Demostrador Promotor: Se encarga de realizar tareas de promoción y atención al público en centros comerciales, congresos y demás eventos públicos.

17.2 Especialista de Almacén, se encarga de la manipulación, carga y descarga, reposición, preparación y elaboración de los pedidos de los productos mediante máquinas de manejo sencillo, de las empresas clientes, solicitado por éstas, en virtud de los contratos previamente celebrados con ellas.

17.3 Especialista de Merchandising, se incluye en esta categoría profesional los trabajadores, que tengan un conocimiento y experiencia sobre gama de productos diversos y concretos que puedan necesitar un tratamiento especial para su exposición y venta.

17.4 Encuestador/a, personal encargado de realizar las tareas de recogida de datos, informes, realización de encuestas, información comercial en los lugares donde se nos solicite.

17.5 Ayudantes de vendedores, es el personal encargado de realizar funciones básicas de apoyo comercial y desarrollo de proyectos de campañas publicitarias.

17.6 Monitores/as, se incluyen en esta categoría profesional al personal encargado de realizar las tareas de control y cumplimiento de normas en instalaciones deportivas o de ocio.

17.7 Socorrista, se encarga de realizar las tareas de primeros auxilios y de evaluación de riesgos de los usuarios.

17.8 Verificador/a, realiza labores de control, verificación de pedidos con adecuación a la solicitud de clientes, ya sea por cantidades, marcas, formato, etc. y detección y resolución de incidencias en su caso.

17.9 Cuidador/a, se encarga de realizar labores de atención a ancianos, niños y discapacitados.

17.10 Electricista, carpintero, fontanero, albañil, pintor, se incluyen en esta categoría al personal que realiza las tareas propias de su oficio que acredite experiencia profesional en el mismo o disponga de la titulación o cualificación técnica necesaria para llevar a cabo este tipo de trabajos.

17.11 Vigilante de Seguridad, realiza labores de vigilancia en centros comerciales, obras en construcción, urbanizaciones, comunidades de vecinos, establecimientos oficiales, así como en otros lugares donde se nos sea contratado el servicio por nuestros clientes.

17.12 Conductor/a, personal encargado de realizar tareas de reparto a domicilio y transporte de mercancías en vehículos utilitarios, furgonetas y camiones de más de 3.500 Kg.

Artículo 18. *Grupo 5 Reponedores/as, promotores/as, promotor/a vendedor/a, peones, mozo/a de almacén, repartidores/as, clasificador/a, lector/a de contador, limpiador/a.*

Pertencen a este grupo profesional, los trabajadores que llevan a cabo funciones tales como la promoción, venta, reposición, colocación, almacenaje de productos puestos a disposición en los centros comerciales donde prestan servicios, así como también se incluyen en este grupo aquellos trabajadores que realicen tareas de manipulación, carga, descarga, clasificación de mercancías, reparto a domicilio, labores de limpieza y lectura de contadores.

18.1 Reponedor/a, se incluyen, en esta categoría profesional los trabajadores que lleven a cabo funciones de reposición, colocación, almacenaje y venta de los productos puestos a la venta en los centros comerciales donde se nos solicitan nuestros servicios, incluidas las secciones donde se exijan conocimientos prácticos y técnicos de sus productos, como: carnicería, charcutería, frutería, pescadería o similares etc.

18.2 Promotor/a, se encarga de preparar y dar a conocer los determinados productos promoviendo la venta y el cobro del mismo en establecimientos comerciales y lugares donde preste servicios.

18.3 Promotor/a Vendedor/a, se incluyen en esta categoría profesional los trabajadores que lleven a cabo funciones de peón reponedor y promotora en los centros comerciales donde se nos solicita el servicio.

18.4 Peones, Mozos/as de Almacén, es el personal encargado de realizar labores de manipulación, carga y descarga, y reposición de mercancías, realizadas manualmente o mediante máquinas de manejo sencillo, carretilla-traspalet, etc.

18.5 Repartidores/as, se encargan de realizar tareas, ya sean dentro y fuera de las instalaciones en que se presten servicios, de entrega y recogida de documentación, de folletos publicitarios, así como el reparto a domicilio propiamente dicho.

18.6 Clasificador/a, personal encargado de realizar tareas de clasificación de mercancías y documentación para las empresas o particulares que nos soliciten el servicio.

18.7 Lector/a de Contador, personal encargado de realizar la toma de lectura de los contadores de luz, gas, electricidad de los clientes, utilizando medios manuales o mecánicos.

18.8 Limpiador/a, se incluyen en esta categoría profesional al personal que realiza las tareas propias de limpieza en lugares donde se nos sea requeridos por las empresas y/o particulares.

CAPÍTULO VI

Retribuciones

Artículo 29. *Retribuciones fijas.*

29.4 El Plus de Actividad sólo se abonará a las categorías que realicen la jornada completa en la cantidad que figure en la tabla salarial en el anexo del convenio.

| Categoría | Salario Base Mensual | Paga Extra Mensual | Plus Actividad | Plus Vestu. Mensual | Plus Trans. Mensual | Total Devenga. Mensual |
|-------------------------------------|----------------------|--------------------|----------------|---------------------|---------------------|------------------------|
| <i>Grupo I</i> | | | | | | |
| Director Comercial | 899,7 | 149,95 | 0 | 90,24 | 88,35 | 1.228,24 |
| <i>Grupo II</i> | | | | | | |
| Supervisor/a | 729,26 | 121,54 | 0 | 72,11 | 88,35 | 1.011,26 |
| Encargado/a | 729,16 | 121,54 | 0 | 72,11 | 88,35 | 1.011,26 |
| <i>Grupo III</i> | | | | | | |
| Jefe/a Departamento | 561,47 | 93,58 | 0 | 72,11 | 88,35 | 815,51 |
| Jefe/a Equipo | 586,74 | 97,79 | 0 | 36,05 | 88,35 | 808,93 |
| Administrativo/a | 545,4 | 90,9 | 0 | 0 | 88,35 | 724,65 |
| Auxiliar Administrat. | 521,91 | 86,99 | 0 | 0 | 88,35 | 697,25 |
| <i>Grupo IV</i> | | | | | | |
| Especialista Almacén | 538,54 | 89,76 | 0 | 0 | 88,35 | 716,65 |
| Especialista Merchadising | 538,54 | 89,76 | 0 | 0 | 88,35 | 716,65 |
| Encuestador/a | 538,54 | 89,76 | 0 | 0 | 88,35 | 716,65 |
| Ayudantes de Vendedores | 538,54 | 89,76 | 0 | 0 | 88,35 | 716,65 |
| Monitores/as | 538,54 | 89,76 | 0 | 0 | 88,35 | 716,65 |
| Socorrista | 538,54 | 89,76 | 0 | 0 | 88,35 | 716,65 |
| Verificador/a | 538,54 | 89,76 | 0 | 0 | 88,35 | 716,65 |
| Cuidador/a | 538,54 | 89,76 | 0 | 0 | 88,35 | 716,65 |
| Electricista | 538,54 | 89,76 | 0 | 0 | 88,35 | 716,65 |
| Carpintero | 538,54 | 89,76 | 0 | 0 | 88,35 | 716,65 |
| Fontanero | 538,54 | 89,76 | 0 | 0 | 88,35 | 716,65 |
| Albañil | 538,54 | 89,76 | 0 | 0 | 88,35 | 716,65 |
| Pintor | 538,54 | 89,76 | 0 | 0 | 88,35 | 716,65 |
| Vigilante de Seguridad | 538,54 | 89,76 | 0 | 0 | 88,35 | 716,65 |
| Conductor/a | 538,54 | 89,76 | 0 | 0 | 88,35 | 716,65 |
| <i>Grupo V</i> | | | | | | |
| Reponedor/a | 487,12 | 81,19 | 30,5 | 0 | 72,27 | 671,08 |
| Peones | 487,12 | 81,19 | 30,5 | 0 | 72,27 | 671,08 |
| Mozos/as de Almacén | 487,12 | 81,19 | 30,5 | 0 | 72,27 | 671,08 |
| Repartidores/as | 487,12 | 81,19 | 30,5 | 0 | 72,27 | 671,08 |
| Clasificador/a | 487,12 | 81,19 | 30,5 | 0 | 72,27 | 671,08 |
| Lector de Contador | 487,12 | 81,19 | 30,5 | 0 | 72,27 | 671,08 |
| Limpiador/a | 487,12 | 81,19 | 30,5 | 0 | 72,27 | 671,08 |
| Promotor/a Vendedor/a | 474,18 | 79,03 | 30,5 | 0 | 72,27 | 655,98 |

Tabla salarial

| Categoría | Salario Base Diarios | Paga Extra Diarios | Vacaciones Diarios | Plus Vestu. Diarios | Plus Trans. Diarios | Total Devenga. Diarios |
|--------------------------|----------------------|--------------------|--------------------|---------------------|---------------------|------------------------|
| <i>Grupo IV</i> | | | | | | |
| Azafata-Demos Promotor . | 18,35 | 3,06 | 1,53 | 0 | 3,89 | 26,83 |
| <i>Grupo V</i> | | | | | | |
| Promotor/a | 17,66 | 2,94 | 1,47 | 0 | 3,89 | 25,96 |

3926

RESOLUCIÓN de 17 de febrero de 2005, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del Convenio colectivo marco de la empresa Unión General de Trabajadores.

Visto el texto del Convenio Colectivo Marco de la empresa Unión General de Trabajadores (Código de Convenio n.º 9010222), que fue suscrito con fecha 16 de diciembre de 2004, de una parte por la Comisión de Seguimiento de la Política de Personal en representación de la empresa y de otra por la Sección Sindical Estatal de los Trabajadores de UGT en representación de los trabajadores de la misma, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 17 de febrero de 2005.—El Director general, Esteban Rodríguez Vera.

CONVENIO MARCO DE LA UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Ámbito personal.*

El presente Convenio afecta a todo el personal que presta sus servicios en la Unión General de Trabajadores mediante contrato laboral, cualquiera que fueran sus cometidos.

Quedan excluidos: personal con responsabilidad política por haber sido elegidos en los Órganos Políticos de la Organización.

Personal liberado cualquiera que sea su cometido.

Artículo 2. *Ámbito funcional.*

El presente Convenio regula las relaciones laborales entre todos los organismos de la Unión General de Trabajadores, tanto a nivel Confederal como para los de carácter profesional (Federaciones Estatales) y los de ámbito territorial (Uniones de Comunidad Autónoma) y sus trabajadores.

Artículo 3. *Ámbito territorial.*

El ámbito geográfico de este Convenio abarca todo el territorio del Estado Español, afectando por tanto a todos los centros de trabajo de los organismos de la Unión General de Trabajadores.

Artículo 4. *Ámbito temporal.*

La duración del presente Convenio será de un año, iniciando sus efectos el día 1 de enero de 2004 y finalizando el día 31 de diciembre de 2004, manteniéndose en vigor su contenido normativo y obligacional hasta tanto no se firme un nuevo Convenio.

Las partes firmantes iniciarán de forma inmediata la negociación del convenio colectivo para el año 2005 por lo que se emplazan para celebrar la primera reunión lo antes posible.

Artículo 5. *Vinculación a la totalidad.*

Las condiciones aquí pactadas formarán un todo orgánico e indivisible y, a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas global y conjuntamente quedando las partes mutuamente vinculadas a su totalidad.

Artículo 6. *Normas supletorias.*

En lo no previstos en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, Ley Orgánica de Libertad Sindical y demás disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Artículo 7. *Garantías personales.*

Las condiciones y derechos pactados en el presente Convenio tienen la consideración de mínimos, por lo que deben respetarse las mejoras y condiciones más beneficiosas que existan en acuerdos entre organismos y sus trabajadores. Así como las que pudieran tener los trabajadores individualmente a la entrada en vigor del presente convenio.

Estas mejoras y condiciones más beneficiosas se conservarán sin que puedan ser objeto de compensación y absorción.

Artículo 8. *Comisión Mixta de Interpretación y Seguimiento.*

Se constituye una Comisión Mixta de Interpretación y Seguimiento del presente Convenio, con las siguientes funciones:

Interpretación de la aplicación de la totalidad de los artículos de este Convenio.

Vigilancia y adopción de las medidas necesarias para el desarrollo y cumplimiento de lo pactado.

Mediación en la totalidad de los problemas que se deriven de su aplicación.

Cuantas otras actividades tiendan a la mayor eficacia práctica del Convenio.

Inaplicación del incremento salarial.

Estará constituida por tres miembros en representación de la Comisión de Seguimiento de la Política de Personal y tres miembros de la Sección Sindical Estatal de los trabajadores de la Unión General de Trabajadores, como partes firmantes del presente Convenio.

Las partes (organización-trabajadores) convienen en dar información a la Comisión Mixta de todas las cuestiones que pudieran derivarse de la interpretación del presente Convenio, así como de las posibles discrepancias y situaciones conflictivas que surjan en la aplicación del mismo.

Durante la vigencia de este Convenio, las partes se comprometen a agotar todas las posibilidades de solución de las diferencias que, como consecuencia de la interpretación o cumplimiento del mismo, puedan suscitarse, sometiéndose a la Comisión Mixta con carácter previo a la Autoridad Laboral.

Esta Comisión Mixta se reunirá trimestralmente, salvo que se produzca una convocatoria extraordinaria de cualquiera de las partes integrantes de la misma, por causa que afecte a los interesados generales en el ámbito de este Convenio, bastando la comunicación escrita a la otra parte.

Los acuerdos de esta Comisión se tomarán por mayoría absoluta.

En la primera reunión, esta Comisión Mixta se dotará de un Reglamento de funcionamiento.

CAPÍTULO II

Contratación

Artículo 9. *Ingresos.*

Todos los contratos celebrados por cualquier organismo de la UGT deberán realizarse por escrito. De no observarse esta obligación, el contrato se considerará concertado por tiempo indefinido.

Tendrán derecho preferente en las nuevas contrataciones quienes hayan desempeñado o desempeñen funciones en la Organización, en aras al mantenimiento del empleo. Todo ello se realizará a través de la bolsa de contratación que se creará al efecto en cada organismo, en función del perfil del puesto de trabajo a cubrir.

Los organismos, cuando lo estimen oportuno, determinarán las pruebas selectivas a realizar.

Se informará previamente a la sección sindical del ámbito correspondiente el puesto o los puestos de trabajo que se piensa cubrir y las características de las pruebas de selección.

Los ascensos para cubrir vacantes en cualquier puesto de trabajo o ampliaciones de plantilla se pondrán en conocimiento de la Sección Sindical correspondiente, atendiendo siempre a criterios objetivos de conocimientos y preparación profesional para el puesto a cubrir.